

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2013-00430-00
PROCESO:	REVISION DE INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE:	VIRGINIA MOSQUERA DE TOVAR Y OTROS
DEMANDADA:	TERESA TOVAR MOSQUERA

El Escrito de la Defensoría del Pueblo de la ciudad, se allega autos para que consten.

Mediante auto de fecha primero (1º) de junio del 2022, se ordenó requerir a la parte activa dentro de este proceso, con el fin de que aporte la valoración de Apoyo de la señora **TERESA TOVAR MOSQUERA**, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Mediante providencia de fecha 27 de Julio del 2022, se ordenó realizar la valoración de Apoyo a la señora **TERESA TOVAR MOSQUERA**, a través de la Defensoría del Pueblo –Seccional HUILA, igualmente a la misma entidad se ordenó se designe un Abogado en Amparo de Pobreza para que defienda los intereses de la misma.

Con Oficios Nros.622 y 623 de fecha 16 de agosto de 2022, dirigidos a la Defensoría del Pueblo, se sirvan dar cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de Julio del 2022.

Por auto de fecha 31 de Agosto, se ordenó **REQUERIR** a la Defensoría del Pueblo, **REQUERIR** a la parte demandante y a su grupo familiar para que se presente a las instalaciones de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** de la ciudad, ubicado en la calle 13 Nro.5-112/120, en horario de oficina, a fin de que se adelante su representación Judicial, como la obtención de Información y documentos conforme a los lineamientos establecidos del Servicio de la Defensoría del Pueblo, donde le fue asignado al Dr. **RODNEY BECERRA MEDINA** y puede ser contactado al número de celular



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Nro.3135286352 o correo electrónico robecerra@defensoria.edu.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordena requerir nuevamente mediante atento **OFICIO** a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO – REGIONAL DEL HUILA**, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial a saber:

1.- Requerir a la parte activa dentro de este proceso con el fin de que **APORTE** la valoración de apoyos de la señora **TERESA TOVAR MOSQUERA**, concediéndosele una vez más de veinte (20) días, siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de determinar viabilidad de adjudicación judicial de apoyos.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

1.1.-Si la persona está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias a través de cualquier medio posible, y si es así, si la misma considera que requiere de apoyo judicial para la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

1.2.-En caso de ser necesario, especificar los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

1.3.-Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso de adjudicación de apoyos.

1.4.- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

1.5.- Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

1.6.-Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

1.7.- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción en caso de que pueda expresar su voluntad y preferencias.

1.8.- La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Se advierte que la valoración de apoyo no se supe con un dictamen médico o pericial, ni una historia clínica, ni con el informe que rendirá la Asistente Social pues aquel está plenamente definido en el art. 38 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019 y debe contener la información que ahí se requiere, por ende, el mentado informe es inexcusable en cuanto es el soporte para proferir sentencia con adjudicaciones de apoyo si hay lugar a ello.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a364a814d4958668bae0f2f930cb8982f5a3c7f3794013c4467d87440562188**

Documento generado en 19/12/2022 11:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>